REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 AGO. 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **PERCIBAL LTDA.**, inscripta en el RUT con el Nro. 12/014011/0012, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;----------

VTO. B° M.E.F.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la remodelación y ampliación del Hotel Casagrande de la ciudad de Paysandú, dotándolo de tres habitaciones nuevas de mayor superficie, mejorando el estacionamiento y aumentando los espacios comunes de uso múltiple.----------

36026

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;----------

87/10

II) que el proyecto presentado por **PERCIBAL LTDA.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;----------

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y el Decreto 455/007 del 26 de noviembre de 2007 y modificativos.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **PERCIBAL LTDA.**, tendiente a la remodelación y ampliación del Hotel Casagrande, ubicado en la ciudad de Paysandú por un monto de UI 1.669.682.-, de los cuales UI 1.615.996.- se considera inversión elegible.----------

2º.- Exonérase a la empresa **PERCIBAL LTDA.,** del pago del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 824.158.- equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.----------

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas.----------

3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 1.358.863.- se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el termino de 10 años y los bienes de Activo Fijo destinados a muebles, útiles y equipamiento, por un monto máximo de UI 257.133.- por el término de su vida útil. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.----------

Vto. Bº M.E.F.

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2009 y el 31/12/2010.----------

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **PERCIBAL LTDA.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.----------

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deportes, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.----------

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la

implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.----------

8º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.----------

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República